

El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: la universalización del amparo

*María Elisa Franco Martín del Campo**

La delegación mexicana (...) fue la autora de un texto muy importante, a saber el artículo 8 (...). Fue el señor Campos Ortiz quien lo propuso; y por mi parte, como magistrado de una alta jurisdicción francesa, encontré en seguida dicha proposición sumamente acertada (...). Es un ejemplo que doy de la utilidad de la colaboración de todo el mundo. Pero México propuso ese texto porque existía detrás de él (...) la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, muchas de cuyas partes son comunes a la Declaración Universal, pero donde existía este excelente artículo que no figuraba en nuestro proyecto primitivo. Rindo por todo ello homenaje no solamente al hombre que hizo la proposición, sino al país que posee una institución llamada amparo, en la cual pensaba el autor¹.

RENÉ CASSIN

* Candidata a Doctora por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Docente de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, de la Escuela Judicial del Instituto de la Judicatura Federal y del Centro de Estudios de Actualización en Derecho (CEAD).

¹ Cassin, René, “El problema de la realización efectiva de los derechos humanos en la sociedad universal”, *Veinte años de evolución de los derechos humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1974, pág. 397.

SUMARIO: I. Introducción. II. Influencia del amparo mexicano en el artículo 8 de la DUDH. III. La universalización del amparo en el artículo 8 de la DUDH: un importante avance para la garantía y plena vigencia de los derechos humanos en el mundo. IV. Conclusiones

I. INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante también Declaración Universal o DUDH) es un instrumento internacional pilar para el reconocimiento de los derechos humanos en el mundo y de esta manera ha aportado mucho para su efectiva garantía y plena vigencia². La Declaración Universal reconoce una amplia gama de derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales; además, establece garantías para estos derechos como las contenidas en los artículos 8³ y 28⁴.

El objetivo del presente artículo es analizar la importancia del contenido del artículo 8 de la DUDH para la garantía de los

² Para profundizar en el impacto e importancia de la DUDH se sugiere consultar, *inter alia*, Cancado Trindade, Antonio Augusto, “O legado da Declaração Universal de 1948 e o futuro da proteção internacional dos direitos humanos” en Fix-Zamudio, Héctor (coord.), *México y las declaraciones de derechos humanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 199, pp.3-41; Del Toro Huerta, Mauricio Iván, *La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2012; Helle, Claude, “Declaración Universal y Pactos Internacionales de Derechos Humanos”, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, año 1, número 1, enero-abril de 1986, pp. 119-128; Ventura Robles, Manuel, “El Valor de la Declaración Universal de Derechos Humanos”, en Cancado Trindade, Antonio Augusto (editor), *The Modern World of Human Rights / El mundo moderno de los derechos humanos*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, pp. 255-265.

³ Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

⁴ Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos...

derechos reconocidos no solamente en la propia Declaración Universal, sino en las constituciones y en las leyes de cada uno de los Estados. Este análisis se realizará en el entendido que el artículo 8 contiene un derecho humano: el derecho a un recurso judicial efectivo que se constituye a su vez como garantía del resto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; y reconociendo que esta garantía es producto de la influencia del juicio de amparo mexicano⁵.

En este sentido, el amparo mexicano fue concebido para la tutela de los derechos fundamentales y se ha constituido como la más importante garantía para los derechos en México, de acuerdo con Héctor Fix-Zamudio el amparo es la “*máxima institución procesal*”⁶. Por otro lado, Fabiola Martínez sostiene que “[e]l amparo en sí mismo constituye un derecho fundamental que ofrece la posibilidad de que los actos y normas generales puedan ser revisados por las autoridades jurisdiccionales, constituyéndose así como una norma imperativa de derecho de acceso a la justicia”⁷. De esta manera tenemos que el amparo mexicano es tanto una garantía como un derecho humano en sí mismo.

El artículo 8 de la DUDH es en gran medida reflejo de la máxima institución procesal mexicana por lo tanto es posible afirmar que este artículo contiene tanto un derecho como una garantía. Consideramos que un análisis serio del artículo 8 de la Declaración Universal debe considerar necesariamente esta dualidad, por lo que esta premisa es indispensable para las reflexiones que se presentan en este estudio.

Para cumplir con el objetivo planteado para el presente artículo dividiremos en dos ejes nuestro análisis. Primero nos ocu-

⁵ Cfr. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, “Breves notas sobre el amparo iberoamericano desde el Derecho Procesal Constitucional Comparado”, *Dikaion*, Colombia, año 20, número 15, noviembre 2006, pág. 184.

⁶ Fix-Zamudio, Héctor, *Ensayos sobre el Derecho de Amparo*, México, Porrúa, 2003, p. 1.

⁷ Martínez Ramírez, Fabiola, “El juicio de amparo mexicano como recurso judicial efectivo”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Herrera García, Alfonso (coord.), *El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional de México, 2017, t.II., pág. 105.

MARÍA ELISA FRANCO MARTÍN DEL CAMPO

paremos de la influencia del amparo mexicano en el artículo 8 de la DUDH, y después presentaremos algunas reflexiones sobre la importancia de la universalización del amparo para la garantía efectiva de los derechos humanos en el mundo.

II. INFLUENCIA DEL AMPARO MEXICANO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA DUDH

La delegación mexicana, a través del embajador Pablo Campos Ortiz, hizo la propuesta de incluir el derecho a un recurso efectivo en el texto de la Declaración Universal⁸. En este sentido, de acuerdo con René Cassin, integrante del Comité de Redacción de la DUDH, la delegación mexicana fue la autora del contenido del artículo 8⁹. Lo anterior nos permite concluir que el artículo 8 de la Declaración Universal es en gran medida influencia del amparo mexicano, la delegación de México llevó el juicio de amparo a la Declaración Universal para que se reconociera que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo que la ampare contra actos que violen sus derechos; y gracias al consenso logrado por los Estados que en 1948 integraban las Naciones Unidas¹⁰ fue re-

⁸ Del Toro Huerta, Mauricio Iván, “La proyección internacional del juicio de amparo: la contribución mexicana a la Declaración Universal de Derechos Humanos”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Herrera García, Alfonso (coord.), *El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional de México, 2017, t.II., pág. 352.

⁹ Silva Meza, Juan, “El nacimiento de un derecho: el amparo mexicano como recurso judicial efectivo, aportación a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Las acciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Herrera García, Alfonso (coord.), *El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional de México, 2017, t.II., pág. 342.

¹⁰ La Declaración Universal fue aprobada por 48 votos a favor, ninguno en contra y ocho abstenciones de los 56 Estados que participaron en la deliberación de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Para diciembre de 1948 la Organización de Naciones Unidas estaba integrada por 58 Estados, en la deliberación sobre la DUDH participaron 56, los Estados ausentes fueron Honduras y Yemen. *Cfr.* Del Toro Huerta, Mauricio Iván, *La Declaración Universal de Derechos Humanos... cit.*, pág. 15.

El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos...

conocido el recurso judicial efectivo como un derecho humano universal y a su vez como una garantía para el resto de derechos humanos.

En la redacción del artículo 8 de la DUDH se utilizó el verbo amparar, lo que en momento alguno se trata de una mera coincidencia, más bien es prueba clara de la influencia de la institución del amparo mexicano en el reconocimiento universal del derecho al recurso efectivo. En este sentido, coincidimos con Mauricio Iván Del Toro quien considera que el uso del verbo amparar en el artículo 8 de la Declaración Universal representa “*un reconocimiento a su origen histórico y a la función protectora y reparadora que implica*”¹¹.

El artículo 8 de la Declaración Universal al incorporar la figura del amparo mexicano lleva al plano internacional esta garantía por antonomasia de los derechos humanos¹², dándole de esta manera su mayor expansión. Para el 10 de diciembre de 1948, fecha de aprobación de la DUDH, la figura del amparo ya había sido incorporada en el artículo 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (sic)¹³ adoptada el 02 de mayo de 1948; así como en el ordenamiento jurídico de El Salvador (1886), Honduras (1894), Nicaragua (1894), Guatemala (1921), España (1931), Brasil (1934) y Panamá (1941). No obstante, es el artículo 8 de la DUDH, por su naturaleza universal, el que representa la mayor ampliación geográfica del amparo.

¹¹ Del Toro Huerta, Mauricio Iván, “La proyección internacional del juicio de amparo... *cit.*”, pág. 353.

¹² Cfr. Silva Meza, Juan, *op. cit.*, pág. 341.

¹³ Artículo 18 - Derecho de justicia Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Sobre la relevancia de este instrumento interamericano sugerimos consultar Fajardo Morales, Zamir Andrés, “La Plena Vigencia de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Una Utopía por Construir”, *American University International Law Review*, Washington, número 1, volumen 25, 2009, pp. 76-114.

MARÍA ELISA FRANCO MARTÍN DEL CAMPO

De esta manera, encontramos en los antecedentes históricos de la Declaración Universal y en el contenido de su artículo 8 que en efecto éste es producto de la influencia de la institución mexicana del amparo, y que, en este sentido, el artículo 8 de la DUDH representa la universalización del amparo.

III. LA UNIVERSALIZACIÓN DEL AMPARO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA DUDH: UN IMPORTANTE AVANCE PARA LA GARANTÍA Y PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO

En las declaraciones para la prensa nacional que dio en marzo de 1948 Jaime Torres Bodet, en ese momento Secretario de Relaciones Exteriores en México, señaló que “*En México tenemos el juicio de amparo, que constituye un baluarte de los derechos individuales. Si un sistema similar se estableciera en los distintos países, se habría dado un paso de trascendental importancia en defensa de la persona humana*”¹⁴. El reconocimiento del recurso efectivo, en su doble dimensión de derecho y garantía, representa uno de los mayores avances para que los derechos humanos puedan ser exigidos y de esta manera convertidos en una realidad para todas las personas. Esta es la importancia del avance que representó en el mundo el contenido del artículo 8 de la DUDH.

El amparo mexicano tiene una amplia esfera de protección, que incluye de acuerdo con la tipología desarrollada por Fix-Zamudio¹⁵, el amparo libertad, el amparo contra leyes, el amparo

¹⁴ Suárez Ávila, Alberto Abad, “La participación de la delegación mexicana en la proyección del amparo mexicano en el ámbito internacional”, en Tortolero Cervantes, Francisco y Pérez Vázquez, Carlos (coord.), *El Juicio de Amparo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pág. 226.

¹⁵ Sugerimos consultar, *inter alia*, Fix-Zamudio, Héctor, *El juicio de amparo*, México, Porrúa, 1964; Fix-Zamudio, Héctor, “El juicio de amparo mexicano y el recurso constitucional federal alemán (breves reflexiones comparativas)”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXVI, núm. 77, mayo-agosto de 1993, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/77/art/art3.htm>; Fix-Zamudio, Héctor, *Ensayos sobre el Derecho de Amparo*, México, Porrúa, 2003; Fix-Zamudio, Héctor, *La*

El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos...

administrativo, el amparo casación y el amparo social o agrario. Podría parecer *prima facie* que esta amplitud sólo complejiza la máxima institución procesal mexicana, sin embargo, consideramos que ésta responde a la finalidad de la figura del amparo: servir de garantía para todos los derechos humanos. En este sentido, consideramos que la vasta esfera de protección, que en efecto puede provocar que el amparo mexicano sea complejo, es necesaria para que responda a la finalidad para la que ha sido concebido.

El artículo 8 de la DUDH al ser en gran medida producto y reflejo del amparo mexicano supone una amplísima esfera de protección para cumplir adecuadamente con su finalidad, es decir, garantizar todos los derechos humanos de las personas y reparar en caso de que hayan sido violados. En este sentido, coincidimos con Juan Silva Meza respecto a que “[e]l derecho a un recurso efectivo es la vía idónea para garantizar tanto la protección a los derechos humanos como una adecuada reparación a las víctimas de violaciones a derechos humanos”¹⁶. Aquí encontramos dos elementos esenciales del recurso efectivo que han sido ampliamente desarrollados tanto por la jurisprudencia internacional y nacional como por la doctrina: i) la garantía de los derechos humanos, y ii) la reparación adecuada en caso de violaciones a derechos humanos.

Además, de estos dos elementos esenciales del contenido y alcance del recurso efectivo, encontramos en el amplio desarrollo jurisprudencial y doctrinal sobre este tema que sus características son la adecuación, efectividad, eficacia y accesibilidad. Consideramos relevante señalar que el Sistema Universal, el Sistema Interamericano, el Sistema Europeo y el Sistema Africano coinciden respecto a esta cuatro características del recurso efectivo¹⁷.

protección jurídica y procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales, Madrid, UNAM-Civitas, 1982.

¹⁶ Silva Meza, Juan, *op. cit.*, pág. 343.

¹⁷ Del Toro Huerta, Mauricio Iván, “Raíces mexicanas del artículo 8 de la DUDH: texto, contexto y proyección internacional”, en Tortolero Cervantes, Francisco y Pérez Vázquez, Carlos (coord.), *El Juicio de Amparo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pp. 268-275.

En este sentido, la incorporación del amparo en la Declaración Universal representa un importante avance para la garantía efectiva de los derechos humanos en el mundo porque presupone la creación de una garantía jurisdiccional para los derechos humanos en el derecho interno para aquellos Estados que no la tenían, así como un fortalecimiento para aquellos Estados que sí la contemplaban¹⁸.

En este punto, consideramos importante señalar que el énfasis del artículo 8 de la DUDH se encuentra en la garantía de los derechos humanos en el ámbito nacional. Son dos los elementos de la redacción del artículo 8 que nos permiten sostener la anterior afirmación, el primero de ellos es que el artículo se refiere al derecho que tiene toda persona de presentar un recurso ante los tribunales nacionales, lo que implica claramente que el derecho a un recurso efectivo reconocido en la Declaración Universal está concebido para su desarrollo en el ámbito nacional. El segundo elemento es que se refiere a los derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley, a diferencia de posteriores instrumentos internacionales que también se refieren a los derechos humanos reconocidos en los propios tratados.

El elemento central del artículo 8 de la DUDH es el desarrollo de un recurso efectivo en el ámbito nacional para garantizar los derechos fundamentales reconocidos dentro de cada uno de los Estados, y en este sentido, realiza una importante aportación al considerar a los derechos fundamentales como derechos justiciables¹⁹. Consideramos que la garantía de los derechos humanos a nivel nacional es de la mayor importancia para que estos tengan plena vigencia, por lo tanto, insistimos en el enorme avance que representa para los derechos humanos en el mundo el contenido y alcance del artículo 8 de la DUDH.

Lo señalado con antelación no significa que el artículo 8 de la Declaración Universal solamente haya tenido un impacto en el desarrollo del recurso efectivo al interior de los Estados, aun-

¹⁸ Al momento de ser aprobado el artículo 8 de la DUDH contaban con esta garantía México, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Guatemala, España, Brasil y Panamá.

¹⁹ Cfr. Del Toro Huerta, Mauricio Iván, "Raíces mexicanas del artículo 8 de la DUDH... *cit.*, pp. 241-277.

El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos...

que sí es su principal propósito. También ha impactado profundamente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), la incorporación del amparo en la Declaración Universal a través del artículo 8 ha representado un importante impacto “sobre el conjunto del DIDH y del sistema de supervisión de tratados internacionales, tanto en su dimensión procesal, en relación con su función en la aplicación de la regla del agotamiento previo de los recursos internos, como en su dimensión sustantiva, a partir de su función protectora y reparadora”²⁰.

Después de la incorporación del amparo en el artículo 8 de la Declaración Universal, éste ha sido reconocido en tratados internacionales tanto del Sistema Universal de Derechos Humanos como de los tres sistemas regionales.

En el Sistema Universal lo encontramos en el artículo 6²¹ de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, en el artículo 2.3²² del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

²⁰ Del Toro Huerta, Mauricio Iván, “La proyección internacional del juicio de amparo... *cit.*”, pág. 353.

²¹ Artículo 6

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

²² Artículo 2

(...)

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

MARÍA ELISA FRANCO MARTÍN DEL CAMPO

de 1966, en el artículo 2 c) ²³ de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, en el artículo 2.1²⁴ de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984, en el artículo 16.8²⁵ de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares de 1990, en los artículos 17.2 f)²⁶

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

²³ Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

(...)

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

²⁴ Artículo 2

1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

²⁵ Artículo 16

(...)

8. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado.

²⁶ Artículo 17

(...)

2. Sin perjuicio de otras obligaciones internacionales del Estado Parte en materia de privación de libertad, cada Estado Parte, en su legislación:

(...)

f) Garantizará en cualquier circunstancia a toda persona privada de libertad y, en caso de sospecha de desaparición forzada, por encontrarse la persona privada de libertad en la incapacidad de ejercer este derecho, a toda persona con un interés legítimo, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el derecho a interponer un recurso ante un tribunal para que éste determine sin demora la legalidad de

El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos...

y 20.2²⁷ de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006, y en el artículo 13²⁸ de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se encuentra en el artículo 25²⁹ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en el artículo 4 g)³⁰ de la Convención

la privación de libertad y ordene la liberación si dicha privación de libertad fuera ilegal.

²⁷ Artículo 20

(...)

2. Sin perjuicio del examen de la legalidad de una privación de libertad, el Estado Parte garantizará a las personas a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 18, el derecho a un recurso judicial rápido y efectivo para obtener sin demora las informaciones previstas en esa disposición. Ese derecho a un recurso no podrá ser suspendido o limitado bajo ninguna circunstancia.

²⁸ Artículo 13. Acceso a la justicia

• Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. (...)

²⁹ Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

³⁰ Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994, en el artículo 10³¹ de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994, y en el artículo 31³² de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de 2015.

En el Sistema Europeo de Derechos Humanos encontramos el reconocimiento del derecho humano al recurso efectivo en el

(...)

g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

(...)

³¹ ARTICULO X

En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la desaparición forzada de personas. En tales casos, el derecho a procedimientos o recursos judiciales rápidos eficaces se conservará como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva.

En la tramitación de dichos procedimientos o recursos y conforme al derecho interno respectivo, las autoridades judiciales competentes tendrán libre e inmediato acceso a todo centro de detención y a cada una de sus dependencias, así como a todo lugar donde haya motivos para creer que se puede encontrar a la persona desaparecida, incluso lugares sujetos a la jurisdicción militar.

³² Artículo 31. Acceso a la justicia La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas. Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor. (...)

El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos...

artículo 13³³ del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950. Mientras que en el Sistema Africano de Derechos Humanos lo encontramos en el artículo 7.1 a)³⁴ de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981.

Por último, queremos señalar que el artículo 8 de la DUDH también ha representado un avance importante para la garantía y plena vigencia de los derechos humanos en el mundo porque promueve una visión más democrática de la justicia³⁵ al dotar a todas las personas sometidas a la jurisdicción de los Estados de un instrumento jurídico para hacer frente al poder del Estado y de esta manera el recurso efectivo se convierte en un instrumento de control del poder.

IV. CONCLUSIONES

El artículo 8 de la Declaración Universal incorpora la institución del amparo. La delegación mexicana realizó un importante trabajo para que se reconociera en la DUDH el derecho humano a un recurso efectivo, de acuerdo con René Cassin la delegación mexicana es la autora del artículo 8, y gracias al consenso logrado por los Estados el derecho humano al recurso efectivo fue reconocido universalmente en 1948.

³³ ARTÍCULO 13 Derecho a un recurso efectivo

Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio hayan sido violados tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales.

³⁴ Artículo 7

1. Todo individuo tiene derecho a que sea visto su caso, lo cual implica:
a) derecho de apelación a órganos nacionales competentes contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos y garantizados por los convenios, leyes, ordenanzas y costumbres vigentes;
(...)

³⁵ Cfr. Santiago Juárez, Rodrigo y Tortolero Cervantes, Francisco, “El amparo en perspectiva latinoamericana”, en Tortolero Cervantes, Francisco y Pérez Vázquez, Carlos (coord.), *El Juicio de Amparo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pág. 209.

Debido a la amplia esfera de protección que contempla la institución mexicana del amparo representa la garantía idónea para todos los derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales. En este sentido, su incorporación en la Declaración Universal a través del derecho a un recurso efectivo ha significado un avance realmente importante para la conformación y consolidación de sistemas de protección de derechos humanos tanto al interior de cada uno de los Estados, sentido principal del contenido del artículo 8 de la DUDH, como en el DIDH.

A 70 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos encontramos en el mundo grandes retos para que todas las personas podamos disfrutar de todos nuestros derechos humanos, un medio de la mayor importancia para llevar a la realidad los derechos humanos es el recurso judicial efectivo; pero no basta con que éste se encuentre reconocido, además debe ser en la práctica accesible, eficaz, rápido y sencillo. En el cumplimiento de los Estados de su obligación de proporcionar un recurso efectivo, rápido y sencillo a todas las personas bajo su jurisdicción que las ampare y repare frente a violaciones a sus derechos se encuentra en gran medida la plena vigencia de los derechos humanos.

FUENTES

Instrumentos internacionales

Sistema Universal

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 1984.

El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos...

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares de 1990.

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006.

Sistema Interamericano

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de 2015.

Sistema Europeo

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950.

Sistema Africano

Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981.

Doctrina

CANCADO TRINDADE, Antonio Augusto, “O legado da Declaracao Universal de 1948 e o futuro da protecao internacional dos direitos humanos” en Fix-Zamudio, Héctor (coord.), *México*

y las declaraciones de derechos humanos, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 199, pp.3-41.

CASSIN, René, “El problema de la realización efectiva de los derechos humanos en la sociedad universal”, *Veinte años de evolución de los derechos humanos*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1974.

DEL TORO HUERTA, Mauricio Iván, *La Declaración Universal de Derechos Humanos: un texto multidimensional*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2012.

—, “Raíces mexicanas del artículo 8 de la DUDH: texto, contexto y proyección internacional”, en Tortolero Cervantes, Francisco y Pérez Vázquez, Carlos (coord.), *El Juicio de Amparo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pp. 241-277.

—, “La proyección internacional del juicio de amparo: la contribución mexicana a la Declaración Universal de Derechos Humanos”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Herrera García, Alfonso (coord.), *El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional de México, 2017, t.II., pp. 347-364.

FAJARDO MORALES, Zamir Andrés, “La Plena Vigencia de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Una Utopía por Construir”, *American University International Law Review*, Washington, volumen 25, número 1, 2009, pp. 76-114.

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, “Breves notas sobre el amparo iberoamericano desde el Derecho Procesal Constitucional Comparado”, *Dikaion*, Colombia, año 20, número 15, noviembre 2006.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, *El juicio de amparo*, México, Porrúa, 1964.

—, *La protección jurídica y procesal de los derechos humanos ante las jurisdicciones nacionales*, Madrid, UNAM-Civitas, 1982.

—, “El juicio de amparo mexicano y el recurso constitucional federal alemán (breves reflexiones comparativas)”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XXVI, núm. 77, mayo-agosto de 1993, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/77/art/art3.htm>.

El artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos...

- , *Ensayos sobre el Derecho de Amparo*, México, Porrúa, 2003.
- HELLE, Claude, “Declaración Universal y Pactos Internacionales de Derechos Humanos”, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, año 1, número 1, enero-abril de 1986, pp. 119-128.
- MARTÍNEZ RAMÍREZ, Fabiola, “El juicio de amparo mexicano como recurso judicial efectivo”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Herrera García, Alfonso (coord.), *El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional de México, 2017, t.II., pp. 99-111.
- SANTIAGO JUÁREZ, Rodrigo y TORTOLERO CERVANTES, Francisco, “El amparo en perspectiva latinoamericana”, en Tortolero Cervantes, Francisco y Pérez Vázquez, Carlos (coord.), *El Juicio de Amparo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pp. 173-201.
- SILVA MEZA, Juan, “El nacimiento de un derecho: el amparo mexicano como recurso judicial efectivo, aportación a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Las acciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Herrera García, Alfonso (coord.), *El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional de México, 2017, t.II., pp. 335-346.
- SUÁREZ ÁVILA, Alberto Abad, “La participación de la delegación mexicana en la proyección del amparo mexicano en el ámbito internacional”, en Tortolero Cervantes, Francisco y Pérez Vázquez, Carlos (coord.), *El Juicio de Amparo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, pp. 215-231.
- VENTURA ROBLES, Manuel, “El Valor de la Declaración Universal de Derechos Humanos”, en Cancado Trindade, Antonio Augusto (editor), *The Modern World of Human Rights / El mundo moderno de los derechos humanos*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996, pp. 255-265.